

**RESOLUCIÓN OCS-SO-15-2023-Nº4**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal i) establece que "Son derechos de las y los estudiantes, obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de la educación superior";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)";

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, y serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados (...)”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: (...) c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. En cualquier caso las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica”;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes (...)”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Los objetivos del presente Reglamento son: b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; (...) d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: a) Docencia.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético. El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes. La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo. b) Investigación. - La

investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...);

Que, el artículo 8 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico. Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados. Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de las IES”;

Que, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro, asignará por lo menos al diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares de la institución becas completas o su equivalente en ayudas económicas. Las personas beneficiarias serán estudiantes regulares, que estén inmersos en cualquiera de las siguientes situaciones: que no cuenten con recursos económicos suficientes; que tengan un alto promedio y distinción académica o artística; deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; con discapacidad; pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador; ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados; a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución. La selección de los estudiantes que serán beneficiarios de becas o ayudas económicas y su adjudicación se efectuará en cumplimiento de la política pública y la normativa interna expedida para el efecto”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...);”;

Que, el artículo 114 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Los derechos de los estudiantes, serán los siguientes: (...) 9. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...);”;

Que, Disposición General Duodécima del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: Las normativas internas del bienestar universitario de la Universidad Estatal de Milagro, regularán y promoverán los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al estudiantado, y ofrecerá servicios asistenciales de acuerdo a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, indica que: “La Universidad Estatal de Milagro establecerá programas de becas y/o programas de ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares debidamente certificados por la Secretaría General de la universidad, atendiendo a lo establecido en la LOES, Estatuto de la UNEMI, y el presente reglamento”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Ficha socio económico institucional. - La información requerida para la selección del becario será obtenida de los datos que los estudiantes hayan registrado en su hoja de vida y/o ficha socioeconómica digital, la cual tendrá una aceptación de responsabilidad de la información registrada por parte de ellos. La Dirección de Bienestar Universitario establecerá un cronograma en el programa de becas y ayudas económicas estudiantiles para la actualización total o parcial por parte de los estudiantes de sus datos registrados. La información obtenida actualizará la hoja de vida y/o ficha socioeconómica del estudiante. Para la verificación de los datos la Universidad Estatal de Milagro por medio del Área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario realizará revisiones periódicas y aleatorias para contrastar y validar la información registrada por el estudiante en su hoja de vida y ficha socioeconómica, así como, la situación individual o familiar que consta en la base de datos del Sistema de Información del Registro Social- SIIRS, obtenido a través de la Secretaría Técnica Plan Toda una vida o del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social. Cuando sea requerido por la Autoridad Ejecutiva, se podrán integrar veedurías estudiantiles, su conformación será por representantes estudiantiles de los diferentes órganos colegiados y/o representantes de los cursos que pertenecen los estudiantes que se les otorgará la beca”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Ayudas económicas. - Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la institución a estudiantes regulares que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a la formación académica, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y/o programas de investigación, encaminadas a fortalecer las competencias estudiantiles, profesionales e investigativas, dentro o fuera del país. En caso que la ayuda económica constituya un valor equivalente a cubrir el rubro de adquisición de equipo tecnológico y/o plan de datos con acceso a la plataforma institucional, el estudiante deberá justificar la compra con la presentación de las respectivas facturas o notas de ventas autorizadas y originales, a nombre del estudiante beneficiario de la Ayuda económica. El estudiante tendrá la obligación de justificar como mínimo el 70% del valor que representa la compra del equipo tecnológico y/o plan de datos”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “La ayuda económica constituye un financiamiento para fortalecer las competencias estudiantiles, profesionales e investigativas y define como monto el dispuesto por el OCS. Se contempla el financiamiento de acuerdo al tipo y periodo que cursa el estudiante. Todos los

valores a acreditarse por concepto de ayuda económica surtirán efecto una vez firmado el Acta de Compromiso. Se podrá conferir ayudas económicas a los estudiantes por una sola vez en el periodo académico de estudio”;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Este tipo de ayuda económica se otorga a estudiantes que participan o asisten a uno de los programas de movilidad estudiantil que ofrece la institución en los siguientes temas: a. Participar en ponencias: Mediante la presentación de trabajos de investigación que sean de interés de la institución y contribuya a la preparación de los estudiantes. b. Para asistir a instancias cortas de investigación: Para que puedan enriquecer los conocimientos respecto de diferentes áreas de investigación, aportar en grupos o proyectos de investigación de carreras o institucionales y facilitar la toma de decisiones ante la elección de proyectos de tesis o de servicio social, a través del intercambio de experiencias con profesores y alumnos de los diferentes niveles de estudio. c. Para asistir a capacitaciones acorde al perfil de la carrera: Se otorgará a estudiantes que son partes de actividades y proyectos relevantes de la carrera a la cual pertenece, esta ayuda contribuirá a su formación y a las principales actividades en el que estará involucrado”;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “La Dirección de Bienestar Universitario tiene la potestad de evaluar cada trámite de las ayudas económicas. Será la responsable de verificar la información y documentos y/o a su vez solicitar los informes a las Direcciones intervinientes de acuerdo al tipo de ayuda solicitada. En caso de negativa se responderá a los involucrados de manera argumentada”;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Con los informes recibidos y de ser pertinente la solicitud del estudiante, la Dirección de Bienestar Universitario elaborará el informe técnico de adjudicación que contendrá la propuesta de valores a otorgarse y lo pondrá a consideración del OCS para aprobación de la ayuda económica. La Dirección en un término de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución de OCS gestionará el cumplimiento de lo resuelto y procederá con la suscripción del Acta de Compromiso”;

Que mediante Memorando Nro. UNEMI-RR.II.-2023-0450-MEM, del 26 de julio de 2023, suscrito por la Mgs. Michela Marisol Andrade Vásquez, Directora de Relaciones Interinstitucionales, informa a la Dra. Mayra José D'Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación, “Movilidad Estudiantil Saliente; University International Sports Festival" (UISF); Ekaterimburgo, Rusia”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2023-0477-MEM, del 26 de julio de 2023, la Dra. Mayra José D'Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación, informa que, “(...) la alumna ROMMY MICHELLE SANTILLAN SALVATIERRA ha sido seleccionada para representar a nuestra institución en el University International Sports Festival 2023; la estudiante ha demostrado un destacado perfil en proyectos deportivos, lo que la convierte en una merecida acreedora de esta beca para participar en este evento internacional. En el marco del antecedente expuesto, y considerando la pertinencia dado por el Departamento de Relaciones Interinstitucionales respecto a la participación de la estudiante, este despacho solicita a la autoridad académica, se de apertura e inicio del proceso de Movilidad Estudiantil Saliente, así como la obtención de los requisitos e informes internos contemplados para la aprobación y efectiva ejecución de la movilidad (...);”

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0505-MEM, de fecha 02 de agosto de 2023, la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, solicita: “Decanato de Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, emitir informe sobre la pertinencia para asistir en representación de la Universidad Estatal de Milagro, como aporte a los temas y contenidos relacionados con el turismo deportivo, su fomento y la formación integral de acuerdo al perfil de la carrera de ROMMY MICHELLE SANTILLÁN SALVATIERRA, estudiante de la carrera de Turismo en Modalidad en línea en el Programa University International Sports Festival" (UISF), organizado en Ekaterimburgo, Rusia del 19 al 31 de agosto de 2023; así como, la factibilidad de la solicitud de la toma de exámenes en modalidad virtual.

Dirección de Relaciones Interinstitucionales, emitir informe de proyección de gastos para ejecutar la movilidad internacional saliente estudiantil, con la finalidad de cumplir con la representación de la UNEMI, en la estudiante MICHELLE SANTILLÁN SALVATIERRA en Ekaterimburgo, Rusia del 19 al 31 de agosto de 2023.

Dirección de Bienestar Universitario, emitir informe de evaluación de la pertinencia para otorgar ayuda económica respecto a la participación de la estudiante ROMMY MICHELLE SANTILLÁN SALVATIERRA”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2023-0503-MEM, 02 de agosto de 2023, la Mgs. Deysi Medina Hinojosa, informa: “(...) por medio de la presente adjunto el informe técnico en base al Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0505-MEM, con fines de movilidad de la estudiante SANTILLÁN SALVATIERRA ROMMY MICHELLE que soporta la factibilidad sobre la participación en el Programa University International Sports Festival" (UISF) en Ekaterimburgo, del 19 al 31 de agosto de 2023 como aporte a los temas y contenidos relacionados con el turismo deportivo, su fomento y la formación integral de acuerdo al perfil de la carrera de la carrera de Licenciatura en Turismo Modalidad en línea”;

Que mediante Memorando Nro. UNEMI-RR.II.-2023-0474-MEM, Andrade Vásquez Michela Marisol, Mgtr., Directora de Relaciones Interinstitucionales, informa “(...) se emite Informe técnico No. ITI- RR.II.-NSTM-007-2023, sobre la proyección de gastos para movilidad estudiantil internacional saliente para asistir a eventos deportivos en representación de la institución en el University International Sports Festival" (UISF) en Ekaterimburgo, Rusia del 19 al 31 de agosto de 2023”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DBU-2023-0053-MEM, de fecha 02 de agosto del 2023, la Mgs. Sonnia Molina, Directora de Bienestar Universitario, expone “(...) En este contexto remito informe técnico No. ITI-TSBU-JJGO-2023-015 a favor de la señorita SANTILLÁN SALVATIERRA ROMMY MICHELLE estudiante de la carrera TURISMO EN LÍNEA en la que se evidencia el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la ayuda económica, elaborado por la Trabajadora Social de Bienestar Universitario. (...)”;

Que, mediante, Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0510-MEM, de fecha 02 de agosto de 2023, la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, expone lo siguiente: “Con base a los memorandos Nro. UNEMI-FACSECYD-2023-0503-MEM; UNEMI-DBU-2023-0053-MEM; UNEMI-RR.II.-2023-0474-MEM, emitidos por las unidades de: Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, Bienestar Universitario; y, Relaciones Interinstitucionales, respecto a la participación de la estudiante Santillán Salvatierra Rommy Michelle en el Programa University International Sports Festival" (UISF) en Ekaterimburgo, del 19 al 31 de agosto de 2023; este despacho pone en conocimiento a su autoridad para tratamiento de la Comisión de Gestión Académica y posterior traslado al OCS de conformidad a lo establecido Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal de Milagro; 1. Informe técnico institucional de factibilidad; Decanato de Facultad de ciencias sociales, educación comercial y derecho (...). 2. Informe técnico de proyección de Gastos; Relaciones Interinstitucionales (...). 3. Informe técnico de pertinencia para otorgar ayudas económicas; Bienestar Universitario (...)”;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, traslada la documentación precedente para revisión, análisis y aprobación de los integrantes de la Comisión de Gestión Académica;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-7-2023-No12, del 2 de agosto de 2023, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la Ayuda Económica por el monto de quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norte América (\$500,00), a favor de la estudiante Rommy Michelle Santillán Salvatierra, de la Carrera de Turismo, modalidad en línea, para su participación en el “University International Sports Festival (UISF) 2023”, que tendrá lugar desde el 19 al 31 de agosto de 2023, en Ekaterimburgo – Rusia, con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI- TUR-LIN-RSC-010 – FACSECYD-2023, el Informe Técnico Institucional No. ITI-TSBU-JJGO-2023-015, y el Informe Técnico Institucional No. No. ITI- RR.II.-NSTM-007-2023.

Artículo 2. - Remitir la presente Resolución al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, revisión, análisis y disposición pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la Ayuda Económica por el monto de quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norte América (\$500,00), a favor de la estudiante Rommy Michelle Santillán Salvatierra, de la Carrera de Turismo, modalidad en línea, para su participación en el “University International Sports Festival (UISF) 2023”, que tendrá lugar desde el 19 al 31 de agosto de 2023, en Ekaterimburgo - Rusia, con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI- TUR-LIN-RSC-010 – FACSECYD-2023, el Informe Técnico Institucional No. ITI-TSBU-JJGO-2023-015, y el Informe Técnico Institucional No. ITI- RRIL.-NSTM-007-2023.

**Artículo 2.** - Disponer a la Dirección Financiera emitir certificación presupuestaria por el monto aprobado en el Artículo 1, de conformidad a lo establecido en el Informe Técnico Institucional No. No. ITI- RRIL.-NSTM-007-2023.

**Artículo 3.** – Disponer a la Dirección de Gestión y Servicios Académicos, ejecutar las acciones pertinentes para la toma de exámenes del segundo parcial, periodo académico 1S2023, bajo la modalidad en línea, a la estudiante Rommy Michelle Santillán Salvatierra, debido a su participación en el “University International Sports Festival (UISF) 2023”, del 19 al 31 de agosto del presente año.

**Artículo 4.** - Disponer a la Dirección Jurídica, elaborar la Carta de Compromiso por Ayuda Económica considerando lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los estudiantes de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 5.** - Disponer a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales realizar el registro de la participación de la estudiante Rommy Michelle Santillán Salvatierra, en calidad de movilidad saliente.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los tres (3) días del mes de agosto del dos mil veintitrés, en la Décima Quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



UNEMI  
SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL